

S E N T E N C I A D E F I N I T I V A

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **1202/2018** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promueve *** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve ***, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietaria del **vehículo** ***, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada con *** a principios del mes de junio de dos mil diecisiete, momento en el que le fueron entregados los documentos inherentes a dicho vehículo.

Afirma, que atendiendo a que las placas de circulación del vehículo eran de otro Estado, empezaron a detenerla, por lo que se dispuso a regularizar la situación de dicho bien, sin embargo, que a mediados de enero de dos mil dieciocho, ya no pudo encontrar la documentación de referencia, motivo por el que se promueven las presentes diligencias.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *** y ***, desahogada en audiencia celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve *-fojas treinta y tres y treinta y cuatro-*, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de

Procedimientos Civiles del Estado y de la que se desprende que los testigos fueron coincidentes al señalar lo siguiente:

Que conocen a la promovente quien tiene una camioneta Honda, element, color gris, modelo dos mil tres, cuatro cilindros, estándar, con placas del Estado de México, la cual refieren adquirió mediante compraventa celebrada con el esposo del primero de los declarantes de nombre ***, aunado a que el segundo de dichos atestes, precisamente es la persona que le vendió dicho vehículo, lo que aconteció en el año de dos mil diecisiete, momento en el que cubrió su precio y se le hizo la entrega de la documentación correspondiente, sin embargo, que no cuenta con documento alguno con el cual pueda acreditar su propiedad en virtud de que extravió la factura, motivo por el cual promueve las presentes diligencias.

Así mismo, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado –*fojas de la diez a la doce-*, del cual se obtiene que el vehículo objeto de las presentes diligencias, a simple vista no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular ni que cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe y que el mismo es de procedencia extranjera.

De igual forma, existe el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado –*foja noventa y siete-*, mediante el cual, remite copia del oficio emitido por la Jefa del Departamento de Inspección y Verificación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México –*fojas de la noventa y ocho a la ciento diez-*, en donde se informa que **las placas del vehículo de referencia, fueron dadas de baja en fecha diez de marzo de dos mil veinte**, sin más movimientos realizados con posterioridad en dicha entidad federativa.

Probanzas a las que se les reconoce pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, esto al haber sido rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, obra dentro del sumario un escrito mediante el cual, fueron exhibidas la constancia de control vehicular de fecha diez de marzo de dos mil veinte, un recibo así como un formato de pago, donde se advierte una baja de vehículo, todos estos relacionados con el vehículo materia del presente asunto –fojas de la ochenta y uno a la ochenta y cuatro-, documentos a los que se les concede valor probatorio al encontrarse robustecidas con el contenido del informe de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México –foja noventa y ocho-.

Luego entonces, queda acreditado que la promovente es propietaria del bien mueble que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código Procesal de la Materia, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Se declara que la promovente ***, acreditó que es propietaria del **vehículo *****, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada con *** a principios del mes de junio de dos mil diecisiete y que no cuenta con documento alguno que acredite su propiedad en virtud de que se le extraviaron.

Tercero.- En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial

de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- Notifíquese.

A S Í lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, con quien actúa y autoriza.-
DOY FE.-

LIC. HONORIO HERRERA ROBLES
JUEZ TERCERO CIVIL

LIC. FABIOLA MORALES ROMO
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, hace constar que la presente resolución se publicó el **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- CONSTE.-**

L'ALPR/*dads*

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 1202/2018, dictada en fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos del promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-